



RESOLUCIÓN CJR21-0857
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que fue modificado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 de 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017", mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091 de 24 de marzo de 2021.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**, el 2 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, en el cual manifiesta su inconformidad con relación al puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, pues manifiesta que certificó 5 años de experiencia profesional relacionada los cuales le dan para obtener 80 puntos en ese factor, en el cual sólo se le reconocieron 7,94 puntos.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resolución CSJVAR21-301² 3 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, reponiendo parcialmente la Resolución CSJVAR21-203 de 24 de mayo de 2021 recurrida, asignando en el factor experiencia adicional y docencia 17,80 puntos a favor del señor **JULIAN ANDRÉS BEJARANO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.115.078.083, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal, correspondiente al registro del concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali y Buga Administrativo del Valle del Cauca y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2° del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**, quien se presentó para el cargo de **Secretario de Juzgado**

² “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

Municipal, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
85	1115078083	BEJARANO PEÑA JULIAN DAVID	262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	386,39	166,00	7,94	0,00	560,33

Posteriormente, en sede del recurso de reposición el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizó una modificación al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional y Docencia, mediante la Resolución CSJVAR21-301 del 3 de agosto de 2021, dejando la puntuación total del aspirante de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	386,39	166,00	17,80	0,00	570,19

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262441	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada

- **En relación con el factor Experiencia Adicional y Docencia:**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre

de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia en actividades relacionadas con el cargo y que cumplen con las condiciones para dar puntuación en el factor de Experiencia Adicional y Docencia según las normas de la convocatoria, se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Oficina Abogada Rose Mary Trejos Medina	Dependiente Judicial	07/02/2012	20/09/2013	0 Experiencia anterior al grado
Oficina Abogada Rose Mary Trejos Medina	Dependiente Judicial	10/04/2014	15/09/2015	0 Experiencia anterior al grado
Tribunal Superior Civil - Familia de Buga	Auxiliar Judicial I Grado 00	27/05/2016 (fecha del grado)	19/10/2017	503
TOTAL				503

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que el aspirante acreditó 503 días de experiencia profesional relacionada a los cuales se les descuenta el requisito mínimo para el cargo correspondiente a 360 días, resultan 143 días, lo que equivale a un puntaje de 7,94 puntos en el ítem de experiencia adicional.

$$503 - 360 = 143 \times 20 \div 360 = 7,94$$

Ahora bien, en cuanto a los certificados de experiencia laboral expedidos por Mary Trejos Medina, Oficina abogada Rose Mary Trejos Medina, no pueden ser valorados pues son anteriores a la fecha del grado (27 de mayo de 2016).

En cuanto a la certificación expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valle del Cauca solo se puede contabilizar la experiencia profesional relacionada la obtenida con posterioridad al título de abogado, es decir a partir del 27 de mayo de 2016, como quiera que no aportó en el término de la inscripción certificado de terminación de materias.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 7,94 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, al resolver el recurso de reposición resulta no ser el que

corresponde; no obstante, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*³, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la Resolución CSJVAR21-301 del 3 de agosto de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: **ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-301 del 3 de agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, modificó el puntaje en el factor Experiencia Adicional-Docencia obtenido por el señor **JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA.**, dentro del Registro Seccional de Elegibles.

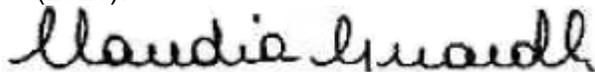
ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca conformo el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**, en los factores capacitación adicional, prueba de conocimientos y prueba psicotécnica.

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1115078063, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR

³ Corte Constitucional, Sentencia T-033 de 2002.